

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00469-00

Reunidos los requisitos legales y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se emite la sentencia que en derecho corresponda, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., promovió demanda de restitución de bien mueble arrendado contra MVP ARQUITECTOS SAS para que se declare terminado el contrato de leasing No. 290017 suscrito el 20 de enero de 2022 por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

La demanda se admitió por auto de 28 de noviembre de 2022 decisión de la que se notificó la sociedad demandada en debida forma bajo los lindes de lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, conforme se acreditó, quien dentro del término guardó silente conducta, como tampoco acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados para poder ser oído en juicio a voces de lo contemplado en el artículo 384 del Código General.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se configuran plenamente, pues en este despacho recae la competencia del asunto sometido a litigio por el factor objetivo (naturaleza del asunto), y territorial (domicilio del demandado); la demanda cumplió los requisitos formales necesarios para predicar su idoneidad, las partes ostentan capacidad para comparecer al proceso y se encontraron debidamente representadas, aunado al hecho que no se observa vicio que invalide lo actuado.

Es sabido que la acción de restitución de bienes muebles dados en arrendamiento, consagrada en el artículo 385 del Código General del Proceso, es aquella que el legislador ha otorgado al arrendador para exigir del arrendatario el reintegro del bien dado en alquiler, acción que debe fundarse única y exclusivamente en las causales expresamente previstas en la ley o en las causales convenidas por las partes en el respectivo contrato.

En el presente caso, se encuentra probado con los documentos aportados junto con la demanda, que entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., y MVP ARQUITECTOS SAS se celebró contrato de arrendamiento 290017 el 20 de enero de 2022 sobre el vehículo de placas LCS – 560 marca BMW modelo 2022.

La causal de terminación del contrato invocada por la parte demandante se fundó en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, la cual se encuentra contenida en el contrato exhibido.

Así las cosas, como quiera que no hubo oposición a la presente acción, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, en el sentido de acoger las súplicas de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la terminación del contrato de leasing No. 290017 suscrito el 20 de enero de 2022 entre LEASING BANCOLOMBIA S.A. hoy BANCOLOMBIA S.A., y MVP ARQUITECTOS SAS sobre el vehículo de placas LCS – 560 marca BMW modelo 2022.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior se ordena a la demandada MVP ARQUITECTOS SAS hacerle entrega al demandante BANCOLOMBIA S.A el vehículo de placas LCS – 560 marca BMW modelo 2022 en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría elabórese la respectiva liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de \$1'200.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.